

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2272/2022

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

29 de marzo del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**25 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues hay múltiples puntos que fueron solicitados y a los cuales no se dio acceso, no obstante que todo lo solicitado se comprende en el ámbito de competencia del sujeto obligado.” (SIC)

Afirmativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorNatalia Mendoza
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2272/2022**
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2272/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140255822000427.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, generando el número de folio 004320.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2272/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1697/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, el día 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico el día 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós que remitió la parte recurrente, y del cual visto su contenido se advierte que es a través de éste que se manifiesta en tiempo y forma, respecto a la vista que le fue notificada el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	04 de marzo de 2022
Surte efectos la notificación	07 de marzo de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	08 de marzo de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	29 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de marzo de 2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente en la temporalidad de 2007 al día de hoy que presento esta solicitud. Pido que la respuesta se me entregue en archivo PDF o Word editables para la resolución, y Excel para la información.

Se me informe cuántos elementos de instituciones de seguridad federales, estatales y municipales fueron desaparecidos en este periodo (considerando al menos: Ejército, Marina, PGR-FGR, Policía Federal, Guardia Nacional, Procuraduría-Fiscalía local y Policías estatal y municipales y cualquier otra institución del ámbito de seguridad), precisando por cada caso de desaparición:

- a) Fecha del caso de desaparición
- b) Cuántos elementos desaparecieron
- c) A qué institución pertenecían
- d) Municipio donde ocurrió la desaparición
- e) Cuántos fueron encontrados con vida y cuántos sin vida
- f) Cuántos no han sido encontrados
- g) Qué grupo delictivo estaría involucrado, según los indicios.

(Nota. Pido que la solicitud se responda exclusivamente con la información en posesión de este sujeto obligado, y sin que sea derivada a ningún otro sujeto obligado)...” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

Atendiendo su solicitud, respecto a: “...Solicito se me informe lo siguiente en la temporalidad de 2007 al día de hoy que presento esta solicitud. Pido que la respuesta se me entregue en archivo PDF o Word editables para la resolución, y Excel para la información. Se me informe cuántos elementos de instituciones de seguridad federales, estatales y municipales fueron desaparecidos en este periodo (considerando al menos: Ejército, Marina, PGR-FGR, Policía Federal, Guardia Nacional, Procuraduría-Fiscalía local y Policías estatal y municipales y cualquier otra institución del ámbito de seguridad), precisando por cada caso de desaparición: a) Fecha del caso de desaparición y b) Cuántos elementos desaparecieron, se desagrega lo siguiente:

AÑO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO	PERSONAS
2010	4
2011	6
2012	18

2013	10
2014	5
2015	1
2016	2
2017	3
2018	6
2019	13
2020	5
2021	6
TOTAL	79

Es importante resaltar, que esta Representación Social proporciona lo concerniente a los asuntos con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las denunciadas presentadas en las temporalidades establecidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha, no obstante, se sigue trabajando en las investigaciones correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos y lograr la localización de las personas desaparecidas.

En relación a, c) **A qué institución pertenecían**, se informa:

CORPORACIÓN	PERSONAS DENUNCIADAS DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022
EJÉRCITO	16
PROCURADURIA-FISCALIA LOCAL Y ESTATAL	9
POLICÍA MUNICIPAL	54
TOTAL	79

Se reitera que esta Fiscalía proporciona los asuntos con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las denunciadas presentadas en las temporalidades establecidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha, no obstante, se sigue trabajando en las investigaciones correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos y lograr la localización de las personas desaparecidas.

En lo respectivo a d) **Municipio donde ocurrió la desaparición**, se proporciona:

MUNICIPIO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO
Tonila, Zapopan, Ixtlahuacan de los Membrillos, Valle de Juárez, Arandas, Ayotlan, La Laja, El Grullo, Guadalajara, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tonaya, Zapotlán, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Puerto Vallarta, Ocotlán, Chapala, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Purificación, La Huerta, Sayula, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, La Barca, Zapotlanejo, Ameca, San Miguel el Alto, Encarnación de Díaz, Huejucar, Colotlán, Etzatlán, Tomatlán, San Juan de los Lagos, Jocotepec y Unión de Tula.

En su inciso e) **Cuántos fueron encontrados con vida y cuántos sin vida**, se hace de su conocimiento los asuntos referentes a policías que han sido localizados, con independencia de la fecha en que fue reportada su desaparición:

CONDICIÓN DE LA PERSONA LOCALIZADA	PERSONAS
CON VIDA	11
SIN VIDA	13
TOTAL	24

Por lo que ve al inciso f) **Cuántos no han sido encontrados**, se informa; que actualmente se cuenta con indagatorias activas por 79 personas.

Atendiendo al inciso g) **Qué grupo delictivo estaría involucrado, según los indicios**; se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida, en razón de que, en los asuntos que conservan el estatus de activo, se siguen agotando todas y cada una de las acciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos para lograr la posible identificación de el o los probables responsables y poder ejercitar acción penal en su contra.

Por último, se puntualiza, que las cifras otorgadas no son absolutas y pueden variar de un momento a otro por la dinámica de las investigaciones." (SIC)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, debido a que la misma está incompleta, pues hay múltiples puntos que fueron solicitados y a los cuales no se dio acceso, no obstante que todo lo solicitado se comprende en el ámbito de competencia del sujeto obligado.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado no brindó los datos solicitados desglosándolos por cada caso de desaparición, pese a que así fue solicitado; y en cambio, el sujeto obligado entregó la información de forma disociada, lo cual impide que se conozcan todos los detalles solicitados por cada caso.

Segundo. No se especifica cuántos casos son de la Procuraduría-Fiscalía; cuántos de la Secretaría de Seguridad estatal; ni tampoco se precisa a qué Policías municipales específicas pertenecían los elementos desaparecidos (cuántos por cada institución específica); esto es resultado de no haber atendido el orden de entrega solicitado.

Tercero. No se informa por cada caso en qué municipio ocurrió la desaparición, y por lo tanto, no se puede saber cuántos casos ocurrieron por cada municipio, y a qué instituciones de seguridad pertenecían (cuántos por cada institución).

Cuarto. Con respecto a los elementos que fueron encontrados con vida y sin vida, no se especifica a que instituciones de seguridad pertenecen (cuántos por cada una); esto también es motivo de no haber atendido el orden de entrega solicitado.

Quinto. En ninguno de los casos se informa el grupo delictivo que pudo haber cometido la desaparición, lo que evidencia que no se realizó una búsqueda exhaustiva sobre esa información.

Sexto. El apartado de desapariciones cometidas por cada año, no permite conocer a qué instituciones pertenecían los elementos desaparecidos (cuántos a cada una y en qué años desaparecieron).

Séptimo. Ni la información ni la resolución se entregaron en formato editable y Excel, pese a que así fue solicitado.

Es por estos motivos por los que recurro la respuesta, con el fin de que se subsanen las deficiencias señaladas, y se brinden todos los datos solicitados desglosándolos por cada caso de desaparición, y entregando la información en el formato editable y Excel solicitados.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“...

Al respecto debe indicarse que dichos agravios son infundados, ya que contrario a lo invocado por el recurrente, en el cuerpo de la resolución se le indico que la información se le entrega atento al artículo 87 punto 3 de la vigente ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO QUE SE ENCONTRABA, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Motivo por el que la entrega de la información se realizó en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, esto es, se entregó la información en la forma en que la tiene captura, sin que exista obligación de atender de manera particularizada ni el bajo desglose sugerido por el solicitante, razón por la que la información proporcionada se ajusta a la normatividad y por ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a información pública

Respecto al primer punto de su inconformidad: (...); se informa que el hecho de que no se haya individualizado caso por caso como lo requiere el peticionante, en ningún momento se le vulnera su derecho de acceso a la información, toda vez, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su numeral 87 punto 3 que la información puede ser entregada en el estado en que se encuentra, no existiendo la obligación de procesar, calcular o presentar la misma de forma distinta a como se encuentre, estimando esta Fiscalía que me asiste la razón en la manera en que fue atendida su petición.

Segundo punto: (...), se hace mención en relación a dicho señalamiento, que se desagregó la información de acuerdo a las variables con las que cuenta ésta Representación Social, por lo cual se reitera lo antes citado, en el sentido de que no existe la obligación de generar la misma en la forma solicitada, atendiendo lo establecido en el Artículo 87 punto 3 de la Ley de la materia.

Tercer punto: (...); esta autoridad considera que al informar de manera general los municipios en los cuales sucedieron los hechos, se atendió lo requerido, pues, de entregar la información de manera pretendida, se estaría contraviniendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley en comento, toda vez que al tratarse de información íntimamente ligada a la desaparición de servidores públicos, se pudiera causar un riesgo inminente y perjuicio grave, a la seguridad de las partes, además de comprometer las investigaciones que se llevan a cabo a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos y lograr la posible detención del o los probables responsables, reiterando que los asuntos que se informan, son aquellos que se encuentran con estatus de activo, es decir, se siguen agotando las líneas de investigación con las que se cuenta y que no han concluido con una sentencia firme.

Cuarto punto: (...); con la independencia de la condición en que fueron localizados los elementos, no implica que con ello se dé por concluida la investigación de los asuntos, sino que se siguen realizando las pesquisas correspondientes, por lo que se refrenda lo anteriormente señalado en el punto tercero,

de conformidad con lo establecido por los numerales 17 y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinto punto: (...); se reitera que no se cuenta con la información requerida, en razón de que, en los asuntos que conservan el estatus de activo, se siguen agotando todas y cada una de las acciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos para lograr la posible identificación de el o los probables responsables y poder ejercitar acción penal en su contra, por lo que se declara inexistente la información solicitada.

Sexto punto: (...); se reitera lo previamente señalado en las respuestas relativas al primer y segundo puntos de inconformidad. Aun así, lo que respecta al año de desaparición y corporación a la que pertenecían, tal información fue debidamente proporcionada, en el estado en que se tiene, de acuerdo al multicitado numeral 87.

Séptimo punto: (...) se asevera que se atendió puntualmente su solicitud al proporcionar la información en el estado en el que se encuentra y expresando los motivos de justificación, atendiendo a la legislación aplicable..." (SIC)

Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones respecto al informe remitido por el sujeto obligado, de las cuales advierte lo siguiente:

"Solicito que se continúe con el desahogo del recurso, pues hasta el momento solamente ha sido subsanado el agravio relativo al formato editable de la respuesta, sin embargo, todo el resto de los agravios no han sido subsanados..." (SIC)

De acuerdo a las constancias adjuntas con anterioridad, y las manifestaciones realizadas por ambas partes, se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente, dadas las siguientes consideraciones.

Si bien, el sujeto obligado realizó actos positivos y remitió la respuesta en formato editable; se advierte también que en su informe de ley manifestó que la información solicitada se entregó en el formato en que se encuentra, el cual es generado tal y como se entregó a la parte recurrente, finalmente se advierte que el sujeto obligado no vulneró el derecho de acceso a la información, debido a que se pronunció respecto a la totalidad de la información requerida, tal y como se advierte a continuación:

Solicitud	Respuesta								
<p>a) Fecha del caso de desaparición</p> <p>b) Cuántos elementos desaparecieron</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="776 2010 1068 2045">AÑO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO</th> <th data-bbox="1068 2010 1187 2045">PERSONAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="776 2045 1068 2080">2010</td> <td data-bbox="1068 2045 1187 2080">4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 2080 1068 2115">2011</td> <td data-bbox="1068 2080 1187 2115">6</td> </tr> <tr> <td data-bbox="776 2115 1068 2150">2012</td> <td data-bbox="1068 2115 1187 2150">18</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO	PERSONAS	2010	4	2011	6	2012	18
AÑO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO	PERSONAS								
2010	4								
2011	6								
2012	18								

	<table border="1"> <tr><td>2013</td><td>10</td></tr> <tr><td>2014</td><td>5</td></tr> <tr><td>2015</td><td>1</td></tr> <tr><td>2016</td><td>2</td></tr> <tr><td>2017</td><td>3</td></tr> <tr><td>2018</td><td>6</td></tr> <tr><td>2019</td><td>13</td></tr> <tr><td>2020</td><td>5</td></tr> <tr><td>2021</td><td>6</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>79</td></tr> </table> <p><i>Es importante resaltar, que esta Representación Social proporciona lo concerniente a los asuntos con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las denunciadas presentadas en las temporalidades establecidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha, no obstante, se sigue trabajando en las investigaciones correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos y lograr la localización de las personas desaparecidas.</i></p>	2013	10	2014	5	2015	1	2016	2	2017	3	2018	6	2019	13	2020	5	2021	6	TOTAL	79
2013	10																				
2014	5																				
2015	1																				
2016	2																				
2017	3																				
2018	6																				
2019	13																				
2020	5																				
2021	6																				
TOTAL	79																				
c) A qué institución pertenecían	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CORPORACIÓN</th> <th>PERSONAS DENUNCIADAS DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>EJÉRCITO</td><td>16</td></tr> <tr><td>PROCURADURIA-FISCALIA LOCAL Y ESTATAL</td><td>9</td></tr> <tr><td>POLICÍA MUNICIPAL</td><td>54</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>79</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Se reitera que esta Fiscalía proporciona los asuntos con estatus de activo o en trámite de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas y que no constituyen el universo total de las denunciadas presentadas en las temporalidades establecidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha, no obstante, se sigue trabajando en las investigaciones correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos y lograr la localización de las personas desaparecidas.</i></p>	CORPORACIÓN	PERSONAS DENUNCIADAS DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022	EJÉRCITO	16	PROCURADURIA-FISCALIA LOCAL Y ESTATAL	9	POLICÍA MUNICIPAL	54	TOTAL	79										
CORPORACIÓN	PERSONAS DENUNCIADAS DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022																				
EJÉRCITO	16																				
PROCURADURIA-FISCALIA LOCAL Y ESTATAL	9																				
POLICÍA MUNICIPAL	54																				
TOTAL	79																				
d) Municipio donde ocurrió la desaparición	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tonila, Zapopan, Ixtlahuacan de los Membrillos, Valle de Juárez, Arandas, Ayotlan, La Laja, El Grullo, Guadalajara, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tonaya, Zapotlán, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Puerto Vallarta, Ocotlán, Chapala, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Purificación, La Huerta, Sayula, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, La Barca, Zapotlanejo, Armea, San Miguel el Alto, Encarnación de Díaz, Huejucar, Colotlán, Etzatlán, Tomatlán, San Juan de los Lagos, Jocotepec y Unión de Tula.</td> </tr> </tbody> </table>	MUNICIPIO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO	Tonila, Zapopan, Ixtlahuacan de los Membrillos, Valle de Juárez, Arandas, Ayotlan, La Laja, El Grullo, Guadalajara, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tonaya, Zapotlán, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Puerto Vallarta, Ocotlán, Chapala, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Purificación, La Huerta, Sayula, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, La Barca, Zapotlanejo, Armea, San Miguel el Alto, Encarnación de Díaz, Huejucar, Colotlán, Etzatlán, Tomatlán, San Juan de los Lagos, Jocotepec y Unión de Tula.																		
MUNICIPIO DEL ÚLTIMO AVISTAMIENTO																					
Tonila, Zapopan, Ixtlahuacan de los Membrillos, Valle de Juárez, Arandas, Ayotlan, La Laja, El Grullo, Guadalajara, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tonaya, Zapotlán, Autlán de Navarro, Casimiro Castillo, Puerto Vallarta, Ocotlán, Chapala, Zapotlán el Grande, Tlajomulco de Zúñiga, Villa Purificación, La Huerta, Sayula, Ixtlahuacan del Río, Tuxcacuesco, La Barca, Zapotlanejo, Armea, San Miguel el Alto, Encarnación de Díaz, Huejucar, Colotlán, Etzatlán, Tomatlán, San Juan de los Lagos, Jocotepec y Unión de Tula.																					
e) Cuántos fueron encontrados con vida y cuántos sin vida	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONDICIÓN DE LA PERSONA LOCALIZADA</th> <th>PERSONAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CON VIDA</td><td>11</td></tr> <tr><td>SIN VIDA</td><td>13</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>24</td></tr> </tbody> </table>	CONDICIÓN DE LA PERSONA LOCALIZADA	PERSONAS	CON VIDA	11	SIN VIDA	13	TOTAL	24												
CONDICIÓN DE LA PERSONA LOCALIZADA	PERSONAS																				
CON VIDA	11																				
SIN VIDA	13																				
TOTAL	24																				
f) Cuántos no han sido encontrados	<p><i>Por lo que ve al inciso f) Cuántos no han sido encontrados, se informa; que actualmente se cuenta con indagatorias activas por 79 personas.</i></p>																				
g) Que grupo delictivo estaría involucrado, según los indicios	<p><i>Atendiendo al inciso g) Qué grupo delictivo estaría involucrado, según los indicios; se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información requerida, en razón de que, en los asuntos que conservan el estatus de activo, se siguen agotando todas y cada una de las acciones necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos para lograr la posible identificación de el o los probables responsables y poder ejercitar acción penal en su contra.</i></p>																				

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos remitiendo la totalidad de la información requerida, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2272/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN